

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 01.04.2016

En el Municipio de Almuñécar, siendo las nueve horas del día uno de abril de dos mil dieciséis, se reúnen, previa convocatoria, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, presididos por la Sra. Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente, los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D^a María del Carmen Reinoso Herrero, D. Antonio Laborda Soriano, D. José Manuel Fernández Medina, D. Juan José Ruiz Joya. D. Luis Francisco Aragón Olivares, D^a Olga Ruano Jadraque y D^a M^a del Mar Medina Cabrera, asistidos del Secretario General D. Gustavo García-Villanova Zurita, de la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González y de la Oficial Mayor D^a Susana Muñoz Aguilar.

También asisten los corporativos D. Rafael Caballero Jiménez, D. Francisco Rafael Alba Casares y D^a Eva Gaitán Díaz.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN 17.03.2016.- Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- LICENCIAS DE OBRAS.-

1.- [REDACTED], (notificar a [REDACTED], con domicilio en [REDACTED]), solicita licencia de obras para construcción de piscina sita en [REDACTED], de acuerdo con proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto Técnico [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 19 de noviembre de 2015. (expte. 5303/2015).

Visto el informe de Arquitectura de fecha 04.12.2015, de Ingeniería de fecha 13.01.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de 16.03.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a [REDACTED] licencia de obras para construcción de piscina sita en [REDACTED], de acuerdo con proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto Técnico [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 19 de noviembre de 2015.

El inicio de las obras será en todo caso comunicado a este Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva acta de inicio de obras.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

2.- [REDACTED], CIF [REDACTED], representado por [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], solicita licencia de obras para adaptación de local para buceo sito en [REDACTED], local, de acuerdo con Adaptación Técnica redactada por el Arquitecto Técnico [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 4 de enero de 2016 y de acuerdo con anexo a Memoria Técnica y Estudio Básico de Seguridad y Salud redactado por la Arquitecta Técnica [REDACTED]. Expte 101/2016.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 011.03.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de 16.03.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a [REDACTED], licencia de obras para adaptación de local para buceo sito en [REDACTED], local, de acuerdo con Adaptación Técnica redactada por el Arquitecto Técnico [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 4 de enero de 2016 y de acuerdo con anexo a Memoria Técnica y Estudio Básico de Seguridad y Salud redactado por la Arquitecta Técnica [REDACTED].

El acabado de la fachada tendrá que ser igual que el resto del edificio, según lo informado por la Ponencia Técnica de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

El inicio de las obras será en todo caso comunicado a este Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva acta de inicio de obras.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3.- [REDACTED], representada por [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], solicita licencia de obras para rehabilitación en vivienda unifamiliar aislada sita en [REDACTED], de acuerdo en memoria valorada redactada por el Arquitecto [REDACTED]. Expte. 398/2016.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 10.02.2016, de Ingeniería de fecha 07.03.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de 23.03.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a [REDACTED], licencia de obras para rehabilitación en vivienda unifamiliar aislada sita en [REDACTED], de acuerdo en memoria valorada redactada por el Arquitecto [REDACTED].

El inicio de las obras será en todo caso comunicado a este Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva acta de inicio de obras.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

4.- [REDACTED], representada por [REDACTED], solicita licencia de obras para arreglo de filtraciones en garaje comunitario sito en [REDACTED], de acuerdo con la documentación de Dirección de Obra para la ejecución de las obras, redactada por la Arquitecta [REDACTED]. (Expte. 4774/2015).

Visto el informe de Arquitectura de fecha 16.12.2015, de Ingeniería de fecha 20.01.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de 23.03.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a [REDACTED], licencia de obras para arreglo de filtraciones en garaje comunitario sito en [REDACTED], de acuerdo con la documentación de Dirección de Obra para la ejecución de las obras, redactada por la Arquitecta [REDACTED].

El inicio de las obras será en todo caso comunicado a este Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva acta de inicio de obras.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

5.- [REDACTED], representada por [REDACTED], solicita licencia de obras para reparación de humedades del edificio [REDACTED], sito en [REDACTED], de acuerdo con Proyecto de Obras redactado por el Arquitecto Técnico [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 28 de julio de 2015. (Expte. 3544/2015).

Visto el informe de Ingeniería de fecha 28.09.2015, de Arquitectura de fecha 30.10.2015 y de la Técnico Superior de Urbanismo de 23.03.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a [REDACTED], licencia de obras para reparación de humedades del edificio [REDACTED], sito en [REDACTED], de acuerdo con Proyecto de Obras redactado por el Arquitecto Técnico [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 28 de julio de 2015.

El inicio de las obras será en todo caso comunicado a este Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

6.- Se da cuenta de informe de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 11.03.2016 en relación al expediente 814/2014 de Disciplina Urbanística con número 026/2014 que se tramita frente a [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], por las obras consistentes contraviniendo Licencia de Obras otorgada mediante Decreto 4160/2010 con fecha 8 de Noviembre de 2.010 en [REDACTED], siguiente:

El expediente 814/2014 que se tramita frente a [REDACTED] según las obras que constaban en Acta de Inspección de fecha 12 de Noviembre de 2.010 eran las siguientes: "construcción de habitación de unos 20 metros cuadrados encima de la cochera existente, quedando su cubierta como terraza de salón en unos 3 metros cuadrados, dejando su cubierta para ampliar la terraza de la planta superior; demolición de tabiquería interior; arreglo de la instalación eléctrica, solados..."

I.- Con fecha 26 de Octubre de 2.010 se recibe en este Ayuntamiento mediante Registro de Entrada escrito-denuncia de parte de [REDACTED] manifestando que se está construyendo una habitación posiblemente sin licencia correspondiente.

II.- Con fecha 24 de Noviembre de 2.010 se incoa Expediente de Disciplina Urbanística por Decreto de Alcaldía número 4346-2010, con orden de paralización de obras.

III.- Con fecha 1 de Marzo de 2.011, el Arquitecto Técnico Municipal emite Informe en el que señala que las obras se encuentran en Suelo Urbano Consolidado (R.E. XI), que son legalizables las obras interiores (solados, instalación eléctrica, cambio de tabiquería) y la ampliación del salón, siempre que se justifique la edificabilidad mediante Proyecto Técnico visado y no legalizables la construcción de la habitación de 20 metros cuadrados sobre la cochera existente, ya que no respeta la separación a vía pública de 3 metros prevista en la Ordenanza de aplicación.

El presupuesto de las obras legalizables queda valorado en seis mil euros (6.000€) y el de las no legalizables en diez mil euros (10.000€).

IV.- Con fecha 6 de Junio de 2.011 se acuerda en Junta de Gobierno Local requerir a [REDACTED] para que en un plazo de dos meses solicite y obtenga la oportuna Licencia de Legalización para las obras señaladas en el punto anterior como legalizables, y para que en el plazo de un mes proceda a la eliminación de las calificadas por el Técnico como no legalizables, bajo el apercibimiento, en caso de no hacerlo, de la imposición sucesiva de hasta doce multas coercitivas. Este acuerdo fue notificado el 17 de Junio de 2.011.

V.- Con fecha 15 de Diciembre de 2.011 tiene entrada en este Ayuntamiento solicitud de Licencia para la legalización del acristalado de terraza y la construcción de la habitación sobre la cochera.

VI.- Con fecha 4 de Enero de 2.012 se le da traslado del Informe Técnico Municipal de 19 de Diciembre de 2.011, en el que se señala que "tras comprobar la documentación obrante en el Expediente, las obras están afectadas por la Ordenanza R.E. XI en la cual solo puede edificarse cocheras junto al vial (por lo tanto, no procede la habitación encima de la cochera), además, según la Norma N.3.5.c)., cuando la cara superior del forjado de techo del semisótano se encuentre a una altura 1'70 metros sobre la rasante de la acera, se incluirá cualquiera que sea su uso (computa edificabilidad), por lo tanto, NO PROCEDE LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS."

VII.- Con fecha 3 de Enero de 2.013 se emite informe jurídico por el Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo mediante el cual se procede a declarar la caducidad del procedimiento e incoar nuevo Expediente de Disciplina. Todo ello se acuerda mediante Decreto de Alcaldía 2013-0309.

VIII.- Con fecha 24 de Febrero de 2.014 se vuelve a levantar Acta de Inspección por el Encargado del Servicio de Inspección en el que manifiesta que las obras consistentes en " acristalado de terraza; ensolarla, cambio de ventana cuadrada por una en forma de arco, construcción de habitación de una superficie aproximada de 20 metros cuadrados encima de la cochera existente, quedando su cubierta como terraza del salón, ampliación del salón de unos 3 metros cuadrados..." se ha estado ejecutando sin ajustarse a la Licencia Municipal concedida.

IX.- Con fecha 4 de Abril de 2.014 se propone por el Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo que se proceda a adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada, lo cual es acordado por Resolución de Alcaldía 2014-1019.

X.- Con fecha 21 de Noviembre de 2.014 se concede Licencia Urbanística de Obras para: demolición de tabiquería interior para ampliación de salón en 3 m2.,

arreglo de instalación eléctrica en salón y solado de salón la cual es concedida mediante Resolución de Alcaldía número 2015-3531.

Visto el informe técnico municipal favorable, puesto que se trata de un aumento de edificabilidad de 1,50 m², desplazando el cerramiento entre forjados existentes, procede la legalización de la ampliación del salón.

XI.- Con fecha 2 de Junio de 2.014 tiene entrada en este Ayuntamiento recurso de reposición frente a la resolución de alcaldía número 2014-1019 formulado por [REDACTED], el cual es desestimado por informe del Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo de fecha 14 de Octubre de 2.014 y posterior Resolución de Alcaldía 2014-2714.

XII.- Con fecha 23 de Enero de 2.015 emitía Informe por el Encargado del Servicio de Inspección de Obras, en la que hacía constar lo que sigue:

"Que con fecha 2 de Mayo de 2.014 se le notificaba al Sr. [REDACTED], la Resolución de Alcaldía n° 2014-1019, para que en el plazo de UN MES, adoptara la medida de reposición de la realidad física alterada que consistía en la demolición de la ampliación del salón y de la habitación de 20 metros cuadrados sobre la cochera existente, así como de las terrazas habilitadas en las cubiertas de las mismas.

Que con fecha 2 de Junio de 2.014, (Reg. Entrada n° 2014-E-RC-9742), se presentaba contra la citada Resolución, Recurso de Reposición, por parte del Sr. [REDACTED]. Dicho Recurso se desestimaba por Resolución de Alcaldía n° 2014-2714 de fecha 16 de Octubre de 2.014. El citado acuerdo era notificado, al Sr. [REDACTED], en fecha 29 de Octubre.

Personado este Servicio de Inspección en el lugar el día 29 de Diciembre de 2.014 se comprobó que no se ha procedido de la forma indicada, ya que lo único que se aprecia realizado en las obras arriba descritas ha sido el tabicado o cerramiento tanto de la ventana como de la puerta de acceso a la habitación construida encima de la cochera como se aprecia en las fotografías tomadas en el momento de la Inspección."

XI.- Con fecha 24 de Noviembre de 2.015, previo informe jurídico del Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo, mediante Resolución de Alcaldía 2015-3230 se impone a [REDACTED] la primera multa coercitiva, por importe de 1.000 euros.

XII.- Con fecha 17 de Diciembre de 2.015 se recibe en este Ayuntamiento mediante Registro de Entrada 2015-E-RC- 18739 de parte de [REDACTED] recurso de reposición solicitando comprobación de las obras puesto a que se ha procedido a la legalización de las obras y demolición de lo ilegalmente ejecutado.

XIV.- Comprobado el reportaje fotográfico de fecha 7 de Marzo de 2.016 se comprueba que se ha procedido a las obras consistentes en la concesión de Licencia.

Por ello, visto que se ha procedido a verificar que las obras se han llevado a cabo procedimiento disciplinario, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para Andalucía, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** archivar el expediente 814/2014 (Expediente disciplina 026/14) que se sigue frente a [REDACTED], sin perjuicio de las reponsabilidades sancionadores que se puedan derivar, a valorar en el oportuno procedimiento sancionador.

7.- Se da cuenta de informe de la Técnico Superior de Urbanismo en relación con el expediente 2449/2015 (Expediente de Disciplina Urbanística 29/2015) que se tramita frente a [REDACTED], con domicilio en [REDACTED]

■■■■■, por las obras consistentes en desmontes y movimientos de tierras para abancalamiento de finca sita en ■■■■■■, careciendo de la correspondiente Licencia Municipal, **siguiente:**

I.- Con fecha 27 de Mayo de 2.015 con número de Registro de Entrada 2015-E-RC-8591 se recibe en este Ayuntamiento denuncia por las obras arriba mencionadas, redactada por la Dirección General de la guardia civil junto con la que se aportan fotografías del hecho denunciado.

II. Con fecha 28 de Mayo de 2.015 se levanta Acta de Inspección frente a ■■■■■■ por el Encargado del Servicio de Inspección por las obras consistentes en desmontes y movimientos de tierras para abancalamiento de finca de una superficie aproximada de 10.000 metros cuadrados, afectando a la parcela referida, todo ello según Acta -Denuncia remitido por el Servicio de Protección de la Naturaleza en fecha 15 de Mayo de 2.015.

Según consta en el Acta las obras fueron solicitadas con fecha 14 de Mayo de 2.015 y se encuentra pendiente de informe técnico.

III.- Con fecha 16 de Junio de 2.015 se emite informe técnico por parte de la Arquitecta Técnica en relación al carácter legalizable o no de las obras y manifiesta:

"El suelo en el que se encuentra la parcela está clasificado conforme al vigente PGOU'87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo No Urbanizable de Monte Alto de Cultivos Tradicionales.

Se deberá proceder a restablecer el orden jurídico perturbado mediante la legalización del acto o reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, si las obras son compatibles o no con la ordenación vigente (art. 45 Reglamento de disciplina urbanística).

En la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, el art. 52, Régimen del suelo no urbanizable dice:

"1. En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse los siguientes actos:

A) Las obras o instalaciones precisas para el desarrollo de las actividades enumeradas en el artículo 50.B a), que no estén prohibidas expresamente por la legislación aplicable por razón de la materia, por los Planes de Ordenación del Territorio, por el Plan General de Ordenación Urbanística y por los Planes Especiales.

En estas categorías de suelo están prohibidas las actuaciones que comporten un riesgo previsible y significativo, directo o indirecto, de inundación, erosión o degradación del suelo. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, que contravengan lo dispuesto en la legislación aplicable por razón de la materia o en los planes urbanísticos.

B) Las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que, estando expresamente permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial de desarrollo, sean consecuencias de:

a) El normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas.

..."

El artículo 50.B.a) dice:

"B) Cuando se trate de terrenos que pertenezcan al suelo no urbanizable, los derechos anteriores comprenden:

a) Cualquiera que sea la categoría a la que estén adscritos, la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme

a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación. Los trabajos e instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos quedan sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación civil y administrativa aplicables por razón de la materia y, cuando consistan en instalaciones u obras, deben realizarse, además, de conformidad con la ordenación urbanística aplicable.

..."

En base a lo anterior, la actuación es legalizable.

Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación (art. 185.1 de la LOUA).

VALORACIÓN ECONÓMICA

No se ha podido hacer una valoración puesto que no tenemos constancia del volumen de tierras que se ha movido."

IV.- Con fecha 11 de Julio de 2.015 mediante Resolución de Alcaldía 2015-2032 se acuerda ordenar la inmediata suspensión de las obras y su correspondiente precinto.

V.- Con fecha 12 de Enero de 2.016 se solicita Licencia Urbanística de Obras por parte de [REDACTED]. Posteriormente, con fecha 7 de Marzo de 2.016 se acuerda mediante Resolución de Alcaldía 2016-0844 conceder Licencia Urbanística de Obras de Legalización de movimientos de tierras situado en [REDACTED].

Por ello, visto que se ha procedido a la concesión de Licencia de Obras que son objeto del presente procedimiento disciplinario, conforme a lo dispuesto en el art. 48 del Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para Andalucía, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** archivar el expediente disciplinario 2449/2015 (Disciplina Urbanística 029/15) que se sigue frente a [REDACTED], sin perjuicio de las responsabilidades sancionadoras que se puedan derivar, a valorar en el oportuno procedimiento sancionador.

8.- Se da cuenta de informe de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 18.03.2016, en relación con el expediente 4376/2015 (Expediente de Disciplina Urbanística 065/2015) que se tramita frente a [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], por las obras consistentes en instalación de toldo de una superficie de 42 metros cuadrados en zona de la acera con ocupación concedida para sillas y mesas, todo ello sito en [REDACTED], siguiente:

I.- Con fecha 7 con Octubre de 2.015 se levanta Acta de Inspección frente a [REDACTED] por el Encargado del Servicio de Inspección por las obras consistentes en instalación de toldo de una superficie de 42 metros en zona de acera sin la correspondiente Autorización Municipal la cual se encuentra solicitada con fecha 23 de Abril de 2.015 y pendiente de aportar fianza/aval por importe de 300 euros.

II.- Con fecha 7 de Octubre de 2.015 se emite informe técnico de parte del Arquitecto Técnico Municipal en relación al carácter legalizable o no de la instalación y manifiesta:

" La ejecución del toldo a la vista de las fotografías se ha ejecutado conforme a lo especificado en informe favorable de licencia de obras con nº de expediente: 1.870/15 de fecha 24 de abril de 2.015, no habiendo obtenido

licencia de obras al no haber depositado el aval/fianza correspondiente solicitado en el mismo informe por importe de 300'00 €, la obra es legalizable.

Por lo tanto el promotor deberá depositar la fianza fijada para tal fin de 300'00 €.

Valoración económica

El presupuesto de Ejecución material del toldo y barandillas se estima en: 3.654,00 €.

El presupuesto de demolición del conjunto del toldo se estima en: 300,00 €."

III.- Con fecha 30 de Noviembre de 2.015 se emite informe jurídico de parte del Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo mediante el que se propone incoar procedimiento de disciplina urbanística de acuerdo con los arts. 182.1 de la LOUA y 47.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Se acuerda lo anteriormente referido mediante Resolución de Alcaldía 2015-3427 con fecha 10 de Diciembre de 2.015.

IV.- Con fecha 16 de Febrero de 2.016 se emite informe de parte del Encargado del Servicio de Inspección de Obras y manifiesta que se le notificaba a al propietario del local que en el plazo de 15 días formulara alegaciones, consultado el registro general de entrada se ha comprobado que no consta alegación alguna.

V.- Con fecha 4 de Marzo de 2.016 se concede Licencia Urbanística mediante Resolución de Alcaldía 2016-0830 para instalación de un toldo con una superficie de 42,00 metros cuadrados en el establecimiento sito en [REDACTED].

Por ello, visto que se ha procedido a la concesión de Licencia de Obras que son objeto del presente procedimiento disciplinario, conforme a lo dispuesto en el art. 48 del Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para Andalucía, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** archivar el expediente disciplinario 4376/2015 (Disciplina Urbanística 065/15) que se sigue frente a [REDACTED], sin perjuicio de las responsabilidades sancionadoras que se puedan derivar, a valorar en el oportuno procedimiento sancionador.

3º.- CONTRATACIONES VARIAS.-

1.- Se da cuenta de expediente 255/09 de contratación incoado para adjudicación mediante concesión de plazas de aparcamiento en Paseo de Velilla.

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

En fecha 7 de enero se presentó escrito por [REDACTED], solicitando cambio de titularidad de la Plaza de aparcamiento N° [REDACTED] a favor de [REDACTED], DNI [REDACTED].

Visto que es obligación del adjudicatario comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio respecto a la titularidad de la plaza de aparcamiento adjudicada, y comprobado que no existe inconveniente para ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Cambiar la titularidad de la plaza de aparcamiento [REDACTED], de [REDACTED] (titular por fallecimiento de su marido [REDACTED] [REDACTED]) a favor de [REDACTED], DNI [REDACTED], con

domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED].

Segundo.- Citarle para la firma del contrato en un plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de notificación del presente acuerdo, advirtiéndole que su incomparecencia injustificada será cauda determinante de la resolución del contrato.

Tercero.- Cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario.

2.- Se da cuenta de informe del Jefe del Servicio de Contratación y Compras, en relación a determinados servicios y suministros que se vienen prestando periódicamente, siguiente:

La Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2015 acordó instar a los Servicios Técnicos Municipales y al Departamento de Contratación la elaboración de Pliegos Administrativos y Técnicos, siguientes:

- 1).- Servicio de desratización, desinsectación y legionelosis, al Biólogo Municipal.
- 2).- Servicio de Transporte Urbano, al Servicio de Ingeniería.
- 3).- Suministro de material de oficina, al Arquitecto Técnico Municipal.
- 4).- Suministro de material de Imprenta, al Arquitecto Técnico Municipal.
- 5).- Suministro de combustible, Arquitecto Técnico Municipal
- 6).- Suministro de energía eléctrica, al Servicio de Ingeniería
- 7).- Servicio de limpieza de playas. Despedregado de playas y limpieza de agua de mar, al Biólogo Municipal.

Que a fecha de hoy, sólo se han presentado y están en tramitación los siguientes contratos:

- 1).- Suministro de material de oficina, (Arquitecto Técnico Municipal).
- 2).- Suministro de material de Imprenta, (Arquitecto Técnico Municipal).
- 3).- Servicio de limpieza de playas. Despedregado de playas y limpieza de agua de mar, (Biólogo Municipal).

Que se hace necesario que el Órgano de Contratación inste la ejecución de los pliegos aún no finalizados a los técnicos designados, así como designe nuevos para la ejecución de contratos que se hace necesario tramitar, en concreto los siguientes:

- 1).- Servicio de desratización, desinsectación y legionelosis, asignado al Biólogo Municipal.
- 2).- Servicio de Transporte Urbano, al Servicio de Ingeniería. ([REDACTED]).
- 3).- Suministro de combustible, al Servicio de Ingeniería. ([REDACTED]).
- 4).- Suministro de energía eléctrica, al Servicio de Ingeniería. ([REDACTED]).
- 5).- Servicio de Multas, a la Jefe de Rentas. ([REDACTED]).
- 6).- Suministro y mantenimiento de equipamiento informático de impresión, al Servicio de Informática. ([REDACTED]).
- 7).- Maquinaria cualificada de transportes para la ejecución de trabajos de mantenimiento, al Ingeniero Municipal. ([REDACTED]).
- 8).- Suministro de diverso material eléctrico, al Servicio de Ingeniería. ([REDACTED]).
- 9).- Servicio de iluminación fiestas de San José, Patronales y Navidad, al Ingeniero Técnico. ([REDACTED]).
- 10).- Espectáculos Piro-musical fiestas de agosto, al Ingeniero Técnico. ([REDACTED]).
- 11).- Espectáculos musicales fiestas de agosto, al Ingeniero Técnico. ([REDACTED]).

12).- Concesiones Administrativas de quioscos y locales, al Arquitecto Técnico [REDACTED].

- a).- Quiosco situado en Castillo de San Miguel.
- b).- Quiosco en Avda. Costa del Sol.
- c).- Quiosco en Barrio San Sebastián.
- d).- Quiosco en Plaza La Palma.
- d).- Local en Estación de Autobuses.
- e).- Bar-cafetería Casa de la Cultura.
- d).- Bar-cafetería Pabellón cubierto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó instar a los servicios técnicos municipales indicados, y departamento de contratación, para que procedan a preparar los pliegos Técnicos y Administrativos necesarios con el fin de poder atender los servicios y suministros relacionados, de acuerdo con las necesidades existentes, con fecha límite de entrega el 29 de abril de 2016.

4º.- SOLICITUDES VARIAS. -

1.- [REDACTED], con domicilio para notificaciones en [REDACTED] y representación de [REDACTED], DNI [REDACTED], en nombre [REDACTED], nacida Stürmer, NIE [REDACTED], heredera de [REDACTED], solicita se le devuelva el aval del [REDACTED] depositado por las obras que llevaba a cabo en [REDACTED], consistentes en la construcción de una edificación destinada a garajes, y por importe de 1.502,53 €.

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 20.11.2015 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 22.02.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó**:

Devolver el aval del [REDACTED] depositado por [REDACTED] y que como heredera corresponde a [REDACTED], nacida Stürmer, NIE [REDACTED], por importe de 1.502,53 €, por obras consistentes en edificación de tres garajes en [REDACTED], previa presentación del original de la carta de pago.

2.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], CIF [REDACTED], solicita se le devuelva el aval de la [REDACTED], depositado con fecha 4.9.2012 por de ejecución de 2 inclinómetros en [REDACTED], Expte. 1547/12, por importe de 300 €.

Vistos los informes favorable de Arquitectura de fecha 17.03.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 17.03.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado y se le devuelva dicho aval, previa presentación del original de la carta de pago.

3.- [REDACTED], en representación de [REDACTED], CIF [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], solicita autorización para utilizar el teatro de la Casa de la Cultura los días 15, 16, 17 y 27 de diciembre para celebrar las Galas de Navidad.

Visto el informe favorable de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, y atendiendo a la calidad artística y al interés cultural de la propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado, e informarle que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones, etc., realizados durante el evento, así como gastos de cartelería, entradas, taquillero, acomodador, etc., correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de licencias.

4.- [REDACTED], Gerente de la [REDACTED],
CIF [REDACTED], [REDACTED], solicita la utilización del auditorio de la Casa de la Cultura el día 30 de abril de 2016 para la celebración de un concierto de primavera.

Visto el informe favorable de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, y atendiendo a la calidad artística y al interés cultural de la propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado, e informarle que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones, etc., realizados durante el evento, así como gastos de cartelería, entradas, taquillero, acomodador, etc., correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de licencias.

5.- [REDACTED], DNI [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], en representación de la [REDACTED], CIF [REDACTED], solicita autorización para utilizar el auditorio de la Casa de la Cultura el día 14 de abril de 2015 para la representación teatral de la obra El Veneno del Teatro.

Visto el informe favorable de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, y atendiendo a la calidad artística y al interés cultural de la propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado, e informarle que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones, etc., realizados durante el evento, así como gastos de cartelería, entradas, taquillero, acomodador, etc., correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de licencias.

6.- Se da cuenta de contrato para la cesión gratuita de Teatro Martín Recuerda de la Casa de la Cultura el día 8 de abril de 2015, entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la [REDACTED], CIF [REDACTED], siguiente:

De una parte:

[REDACTED], con domicilio en C [REDACTED], CIF [REDACTED], actuando en su nombre [REDACTED], en calidad de Presidente de la [REDACTED]. En adelante EL ARTISTA, previo reconocimiento mutuo de su capacidad legal suficiente han convenido formalizar el presente contrato que sujetan a los siguientes.

Y de otra parte: El Excmo. Ayto. de Almuñécar representado por [REDACTED], Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, con domicilio en Plaza de la Constitución S/Nº, C.P. 18690 y CIF: [REDACTED], como titular del Teatro Martín Recuerda, cede de forma totalmente gratuita dicho espacio para el evento que se detalla a continuación:

FACTOS

1. El ARTISTA compromete la realización del siguiente espectáculo:
-ORQUESTA SINFÓNICA MUNICIPAL CIUDAD DE ATARFE
Fecha: 8 de abril de 2016
Sala: Teatro Martín Recuerda
2. EL ARTISTA percibirá el 100 % de la taquilla. El precio de la entrada será de 20 €. Sin descuentos. El pago se realizará el mismo día de la actuación, una vez cerradas las taquillas
3. EL ARTISTA asumirá los gastos de publicidad (impresión y pegada de carteles, y publicidad en los medios locales).

4. El ARTISTA justifica la contratación para esta representación en Almuñécar como proyecto único, exclusivo e irrepetible en su género.

5. El ARTISTA declara que el precio estipulado en este contrato responde al precio habitual de mercado, habiendo negociado el precio más bajo posible.

6. La relación del AYUNTAMIENTO con el ARTISTA no será en modo alguno de carácter laboral, siendo la naturaleza del presente contrato eminentemente mercantil.

7. El ARTISTA es responsable de sus obligaciones con la Seguridad Social y demás obligaciones con Hacienda.

8. EL AYUNTAMIENTO pondrá a disposición de EL ARTISTA todo el espacio escénico necesarios para su actuación.

9. EL AYUNTAMIENTO dispondrá de 18 invitaciones situadas en la Fila 4, zona central.

10. EL ARTISTA es responsable de los pagos a la SGAE que en su caso devengarán de esta actuación.

11. El ARTISTA responde de los daños que él pudiera ocasionar en la sala.

12. Para cualquier grabación o retransmisión de los ensayos y conciertos por cualquier procedimiento técnico, con la emisión de imágenes o sonidos, será necesaria la autorización por escrito del ARTISTA, salvo que sea para fines exclusivos de documentación o se trate de la grabación o retransmisión de fragmentos.

13. Serán causas de resolución del presente contrato los casos de fuerza mayor, que no permitan el uso del local donde deba celebrarse el concierto o la propia celebración del mismo. En estos casos se solventará la resolución del contrato con la debida buena fe por las partes. En caso de enfermedad del artista, que deberá ser demostrada mediante certificado médico, tanto EL AYUNTAMIENTO como el ARTISTA se esforzarán por encontrar un reemplazo adecuado.

14. Cualquier modificación (fecha, local, programa, etc.) debidamente justificada será objeto de acuerdo mutuo y figurará por escrito como anexo a los acuerdos firmados.

15. En lo preciso, las dos partes se someten a la Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Almuñécar. Si una o varias de las disposiciones del presente contrato carecieran o fueran a carecer de fuerza legal, no se verá afectada la vigencia de las demás disposiciones del contrato.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** prestar su conformidad a dicho contrato y facultar a la Sr^a Alcaldesa-Presidenta para su firma.

7.- Se da cuenta de escrito presentado por [REDACTED], Director de la [REDACTED] en [REDACTED], DNI [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], solicitando, con motivo de los actos vandálicos acontecidos en esta localidad contra tres de los quioscos de la [REDACTED], y dado que éstos no reúnen las condiciones de salubridad adecuadas, se les autorice a cambiar dichos quioscos así como los otros que existentes, para homogeneizar los cinco, y con coste cero para el Ayuntamiento.

Las ubicaciones de los quioscos a reemplazar son:

-Plaza Madrid; Avda. Costa del Sol; Calle Nicolás Sánchez Chaves; Plaza de la Constitución y Carrera de la Concepción.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó acceder a lo solicitado.

8.- [REDACTED], secretario del [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], solicita las instalaciones del Parque del Pozuelo el día 17 de abril de 2015 para la celebración de un encuentro de convivencia entre los militantes, simpatizantes y vecinos del municipio.

Asimismo se les faciliten los enganches o tomas de agua y luz; 200 sillas, 40 mesas, un escenario para la actuación de grupos de baile locales, tableros y mostradores.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado, dándose traslado al Servicio Municipal de Mantenimiento.

9.- [REDACTED], portavoz del [REDACTED], con motivo de la celebración de un almuerzo de convivencia el 17 de abril de 2016 a partir de las 12,00 horas en el Parque del Mediterráneo, solicita dicho espacio para el día indicado así como limpieza y adecuación del parque, sillas, caballetes y tableros para mesas (60 personas aprox.). Que se habilite punto de luz y otro de agua. Equipo de sonido para actuación musical y recital de poesía. Hornilla, perol grande y varias raseras para hacer el almuerzo. Toldos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado, dándose traslado al Servicio Municipal de Mantenimiento.

10.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], representado por [REDACTED], con motivo de la celebración de un día de convivencia con niños, se realizarán por la mañana talleres de pintura, música, juegos, payasos, y por la tarde reunión especial con teatro, poesía, flamenco y la palabra, para lo cual solicitan el Centro Socio Cultural de Siete Palacios el día 9 de abril de 2016 de 10 a 19,30 horas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado.

11.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], en representación de la [REDACTED], solicita el Castillo Carlos III de La Herradura para la tercera concentración motera de la [REDACTED] de referencia los días 2 y 3 de julio de 2016, además se les facilite:

- Mesas, sillas (para 500 personas), toldos, vallas, etc.
- Electricistas y fontaneros.
- Paellera para 1000 personas.
- Limpieza y contenedores.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** ceder el material que a continuación se indica, dándose traslado al Servicio Municipal de Mantenimiento y previo depósito de fianza por importe de 150 € para responder del material que se entrega y posibles desperfectos que pudieran ocasionarse en la zona de influencia.

12.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], en representación de la [REDACTED] Almuñécar y La Herradura, solicita la cesión de una sala en la Casa de la Cultura para su utilización como sede todos los miércoles de 9,30 a 12,00 horas a partir del 6 de abril hasta el 30 de junio de 2016.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** ceder dicho local a la [REDACTED] Almuñécar y La Herradura por el tiempo indicado, con las siguientes condiciones:

1).- Conservación del local utilizado y a la reparación de los daños debido a un uso anormal o contrario al destino del local.

2).- A no realizar obras o cambio de mobiliario y cerraduras, sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento.

3).- Comunicar al Ayuntamiento para que lo autorice previamente, cualquier variación de la actividad a desarrollar.

13.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], [REDACTED], DNI [REDACTED], solicita se le devuelva la fianza depositada por el Proyecto Básico y de Ejecución para Finalización [REDACTED], Expte. 230/14, depositada con fecha 4.12.2014, por importe de 1.200 €.

Vistos los informes favorable de Arquitectura de fecha 21.03.2016 y del negociado de Contratación y Compras de fecha 31.03.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado y se le devuelva dicha fianza, previa presentación del original de la carta de pago.

14.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], [REDACTED], DNI [REDACTED], en nombre de la empresa [REDACTED], CIF [REDACTED], solicita se le devuelvan los avales depositados como garantía definitiva por la obra "Fraccionamiento Liquidación Impuesto de Construcciones y Obras y Tasa Licencia Urbanística de: Obras de Construcción del Parque de Bomberos de Almuñécar".

Visto el informe de la Tesorera Municipal de fecha 31.03.2016, según el cual dicho avales se depositaron como garantía del fraccionamiento de las liquidaciones 2014/21/92 por importe de 15.908,55 € y 2014/02/598 por importe de 14.914,26 €, y consultados los datos obrantes en gestión tributaria y recaudación, aparecen los dos fraccionamientos concedidos para el pago de estas liquidaciones como cobrados, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó**:

Acceder a lo solicitado por el Sr. [REDACTED] y devolver los avales de referencia, previa presentación de los originales de la carta de pago, y debiendo personarse para su retirada el representante legal de la UTE o persona con poderes suficientes.

15.- Se da cuenta de escrito del Director del IES Al-Andalus de Almuñécar, referente al mal estado de los aseos de dicho centro, manifestando que encada una de las plantas existen aseos para al alumnado, aunque solamente se utilizan los de la planta baja, ya que los de las plantas superiores están inhabilitados por continuas fugas de agua, roturas en sus instalaciones y el deterioro de los sanitarios y mobiliario.

Que los únicos que utilizan los alumnos son los de la planta baja y, al igual que los de las plantas superiores, están continuamente causando numerosas incidencias debido a la antigüedad de sus instalaciones y el intenso uso que de ellos se hace.

Por lo anterior, solicita que los técnicos municipales valores el coste de la remodelación de los aseos de la planta baja por considerar no sería muy elevado.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 22.03.16, según el cual no es competencia municipal la remodelación de los servicios del alumnado (aseos), la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar traslado del escrito del Instituto Al-Andalus a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación.

16.- Con motivo de la celebración de la prueba deportiva XXVI Memorial David González, 3ª Etapa del Trofeo Federación 2015, y a propuesta del Concejal-Delegado de Deportes, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** felicitarles por la labor realizada a:

- Federación Andaluza de Ciclismo.
- Club Ciclista de Almuñécar.
- Jefatura Provincial de Tráfico.
- Policía Local de Almuñécar.
- Protección Civil de Almuñécar.

Al mismo tiempo se reitera nuestro agradecimiento y se les ofrece nuestra colaboración para posibles actividades que se puedan organizar en la Costa Tropical.

17.- Se da cuenta de contrato de actuación, siguiente:

De una parte:

██████████, NIF ██████████, ██████████. En adelante EL PROMOTOR, previo renococimiento mutuo de su capacidad legal suficiente han convenido formalizar el presente contrato que sujetan a los siguientes.

Y de otra parte: El Excmo. Ayto. de Almuñécar representado por ██████████, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, con domicilio en Plaza de la Constitución S/Nº, C.P. 18690 y CIF: ██████████, como titular del Teatro Martín Recuerda, cede de forma totalmente gratuita dicho espacio para el evento que se detalla a continuación:

PACTOS

1. El PROMOTOR compromete la realización del siguiente espectáculo:
-ORQUESTA SINFÓNICA MUNICIPAL CIUDAD DE ATARFE
-MUSICAL: LA REINA DE LAS NIEVES.
FECHA: 3 DE ABRIL DE 2016, 17,00 H.
SALA: Teatro Martín Recuerda. Casa de la Cultura.
2. EL PROMOTOR percibirá el 100 % de la taquilla. El precio de la entrada será de 20 €. Sin descuentos. El pago se realizará el mismo día de la actuación, una vez cerradas las taquillas
3. EL PROMOTOR asumirá los gastos de publicidad (impresión y pegada de carteles, y publicidad en los medios locales).
4. El PROMOTOR justifica la contratación para esta representación en Almuñécar como proyecto único, exclusivo e irrepetible en su género.
5. El PROMOTOR declara que el precio estipulado en este contrato responde al precio habitual de mercado, habiendo negociado el precio más bajo posible.
6. La relación del AYUNTAMIENTO con el PROMOTOR no será en modo alguno de carácter laboral, siendo la naturaleza del presente contrato eminentemente mercantil.
7. El PROMOTOR es responsable de sus obligaciones con la Seguridad Social y demás obligaciones con Hacienda.
8. EL AYUNTAMIENTO pondrá a disposición de EL PROMOTOR todo el espacio escénico necesarios para su actuación.
9. EL AYUNTAMIENTO dispondrá de 18 invitaciones situadas en la Fila 4, zona central.
10. EL PROMOTOR es responsable de los pagos a la SGAE que en su caso devengarán de esta actuación.
11. El PROMOTOR responde de los daños que él pudiera ocasionar en la sala.
12. Para cualquier grabación o retransmisión de los ensayos y conciertos por cualquier procedimiento técnico, con la emisión de imágenes o sonidos, será necesaria la autorización por escrito del PROMOTOR, salvo que sea para fines

exclusivos de documentación o se trate de la grabación o retransmisión de fragmentos.

13. Serán causas de resolución del presente contrato los casos de fuerza mayor, que no permitan el uso del local donde deba celebrarse el concierto o la propia celebración del mismo. En estos casos se solventará la resolución del contrato con la debida buena fe por las partes. En caso de enfermedad del artista, que deberá ser demostrada mediante certificado médico, tanto EL AYUNTAMIENTO como el PROMOTOR se esforzarán por encontrar un reemplazo adecuado.

14. Cualquier modificación (fecha, local, programa, etc.) debidamente justificada será objeto de acuerdo mutuo y figurará por escrito como anexo a los acuerdos firmados.

15. En lo preciso, las dos partes se someten a la Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Almuñécar. Si una o varias de las disposiciones del presente contrato carecieran o fueran a carecer de fuerza legal, no se verá afectada la vigencia de las demás disposiciones del contrato.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** prestar su conformidad a dicho contrato y facultar a la Sr^a Alcaldesa-Presidenta para su firma.

18.- Se da cuenta de recurso de reposición interpuesto por [REDACTED], **con domicilio en** [REDACTED], **DNI** [REDACTED], **hija de** [REDACTED], **contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11.02.2016, que resuelve no se cumplen los requisitos de la prescripción adquisitiva del dominio conforme escrito dirigido por la misma a este Ayuntamiento con fecha 28 de diciembre de 2015 y requiere a la suscribiente la entrega de las llaves del inmueble denominado** [REDACTED], **con apercibimiento de acudir, en otro caso, a la vía judicial conforme lo dispuesto en el art. 70.2 del RD 1372/1986.**

Visto el informe emitido por la Oficial Mayor, siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 14/07/2015 y número de registro de entrada 2015-E-RC-10960 se recibe instancia de [REDACTED] en representación propia y de [REDACTED] y [REDACTED], indicando que [REDACTED] se encuentra en una antigua vía pública y que la señora que ocupa la escuela, que es propiedad del Ayuntamiento, tiene ocupada la vía impidiendo el paso a los demás vecinos y viandantes, y solicitando la documentación que acredite que la señora que ocupa la escuela pública tiene el correspondiente permiso para habitarla, al igual que la documentación que explique porque tiene una vía pública con sus enseres.

La junta de gobierno local de veintidós de octubre de dos mil quince, acordó:

Primero: Iniciar el procedimiento de recuperación de oficio del bien inmueble [REDACTED] inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.106, libro 407, folio [REDACTED], finca [REDACTED], inscripción [REDACTED]; ref^a catastral [REDACTED], notificándoselo a [REDACTED] y a [REDACTED] conforme a lo previsto en el artículo 143 Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 66 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía

Segundo: Requerir a [REDACTED] DNI [REDACTED] para que aporte la autorización que le habilita para la ocupación de la vivienda con referencia catastral [REDACTED], polígono [REDACTED], parcela [REDACTED], sita en [REDACTED], concediéndole conforme a lo establecido en el artículo 143 Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el

que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía un plazo de diez días para formular alegaciones, aportar documentos y proponer las pruebas que estimen conveniente a su derecho, con indicación de los medios de los que pretenda valerse.

Con fecha 28 de diciembre de 2015 y número de registro de entrada 2015-E-RC-19120 se presentan alegaciones por [REDACTED] indicando que se trata de un bien patrimonial y por ello plenamente prescriptible, que la interesada ha adquirido por operatividad del instituto de la usucapio o prescripción adquisitiva, artículo 1959 del Código Civil; que es su vivienda habitual desde hace más de 35 años y que ha efectuado labores de reparación aportando acta notarial de manifestaciones de albañiles y pintores que han efectuado arreglos en la vivienda en los años 1981 y 1982.

Por otro lado, adjunta informe sobre situación, estado de la vivienda y valoración de obras de mejora en dicha vivienda sita en [REDACTED], de la arquitecta técnica [REDACTED], colegiada [REDACTED], indicando en su conclusión:

"[REDACTED] desde hace más de 30 años ha venido realizando obras de mejora y adecuación de una nave de bloques y techo en Sali hasta convertirla en una vivienda. Durante estos años ha invertido sus ahorros en construir una vivienda con las mismas condiciones de habitabilidad donde vivir y criar a sus hijos.

Durante estos años ha invertido un total de ciento catorce mil cuatrocientos setenta y seis euros con cincuenta y cinco céntimos (114,476,55 euros) en dicha vivienda.

Siendo esta actualmente su vivienda habitual y estando la misma en uso y perfecto estado de conservación y limpieza.

Todo ello concluyo en que [REDACTED] ha invertido en la vivienda sita en [REDACTED] la cantidad de ciento catorce mil cuatrocientos setenta y seis euros con cincuenta y cinco céntimos (114.476,55 euros) en su vivienda habitual.

La firmante del presente informe manifiesta que no tiene ningún interés en el asunto, ni mantiene amistad íntima ni enemistad con ninguno de los agentes implicados, por lo que se compromete a realizar un trabajo objetivo, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, conociendo las sanciones penales en las que puede incurrir si cumplierse su deber como perito según el artículo 335 de la Ley de Enjuiciamiento Civil."

La junta de gobierno local de 11 de febrero de 2016, sobre la base del informe emitido, acordó:

"Primero: Indicar a [REDACTED], hija de la interesada que se personó en el expediente a recoger la notificación, que no se cumplen los requisitos de la prescripción adquisitiva ordinaria (artículo 1957) ni extraordinaria (artículo 1959) del Código Civil alegadas por su madre, todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos y jurisprudencia del informe que sirve de motivación, existiendo título por parte del Ayuntamiento de Almuñécar inscrito en el Registro de la Propiedad (artículo 1949)

Segundo: Dar un plazo a [REDACTED] para la entrega de las llaves del inmueble y su puesta a disposición del Ayuntamiento, debiendo acudir en caso contrario a la vía judicial, conforme a lo previsto en el artículo 70.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales".

Acuerdo que fue notificado a [REDACTED] el 24 de febrero de 2016.

El día 24 de febrero de 2016, se personó en el expediente [REDACTED], hijo de [REDACTED], al objeto de obtener copia de un documento obrante.

Con fecha 17 de marzo de 2016 y número de registro general de entrada se ha presentado recurso de reposición por [REDACTED] indicando resumidamente lo siguiente:

1ª.- Que [REDACTED] falleció el día 24 de enero de 2016 y que exige que el acuerdo municipal recurrido se notifique a todos sus hijos en su condición de herederos, así [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

2ª.- Se reitera en el escrito de alegaciones presentado el 28 de diciembre de 2015 y se impugna y rechaza de plano la autenticidad del documento obrante en el expediente de 25 de noviembre de 1994, por ser [REDACTED] analfabeta y no saber escribir.

3ª.- Se alega la efectiva realización de obras en la vivienda por valor de 94.608,72 euros, indicando que las autoriza el Ayuntamiento, y que nadie las haría no siendo suyo el inmueble y que se produciría un enriquecimiento injusto de volver la posesión al Ayuntamiento.

Solicitando:

"Se reconozca, conforme lo alegado, la concurrencia de prescripción adquisitiva del dominio sobre el inmueble [REDACTED] a favor de la fallecida [REDACTED]; derechos que desde su fallecimiento corresponde a sus herederos y/o causahabientes; o subsidiariamente, en toro caso, el derecho de éstos a ser indemnizados en el importe de las obras de reparación, rehabilitación y mejora ejecutados en dicho inmueble conforme la valoración que consta en el Informe pericial aportado que las fija como ascendentes a 94.608,72 €"

INFORME

Primero: Con respecto a la primera alegación, antes del fallecimiento de [REDACTED], su hija, [REDACTED], se personó en la Secretaría General del Ayuntamiento y recogió la notificación el 15/12/2015, por lo que todos los trámites posteriores tras el fallecimiento de [REDACTED], se han realizado con ella que se personó. Además, el día 24/02/2016, se personó [REDACTED] que tuvo acceso al expediente y que solicitó copia del documento que creyó conveniente.

Además, con registro general de salida 2016-S-RC-2278 y 2016-S-RC-2281, se ha cursado notificación del acuerdo de junta de gobierno local de 11/02/2016, producido tras el fallecimiento de [REDACTED], a sus hijos [REDACTED] y [REDACTED].

Segundo: Con respecto al hecho alegado en el recurso de reposición de que el escrito en el que [REDACTED] solicita la venta del inmueble de referencia al Ayuntamiento, se rechaza y se impugna, he de señalar, como funcionaria encargada de este expediente, que el escrito es del año 1994, se encuentra debidamente registrado en el registro general, sellado y firmado, habiéndose indicado ante mí el día 24/02/2016 por [REDACTED], que acudió a la secretaria general junto a su hermano [REDACTED], que "el escrito parece ser su letra y que recuerda haber venido con su madre a presentar dicha instancia en el registro municipal", no entendiéndose por esta parte, que ahora se rechace la procedencia de ese escrito.

Además se reiteran en las alegaciones presentadas al inicio del expediente, por lo que procede indicar igualmente, todo lo ya señalado en el acuerdo de junta de gobierno local de 11 de febrero de 2016, así:

Primero: El inmueble con referencia catastral [REDACTED], polígono [REDACTED], parcela [REDACTED] consta en el inventario municipal de bienes, Epígrafe 1º.- a) INMUEBLES, apareciendo inscrita como sigue:

"54.- [REDACTED].

Edificio, sito en el [REDACTED], de una sola planta de alzado y superficie de 79'20 m2, en mal estado de conservación, que linda al norte y oeste con camino y al sur y este con propiedad de [REDACTED]. Este edificio tiene la denominación especial de [REDACTED] por haber estado destinado a escuela rural y vivienda de maestro, está libre de cargas y gravámenes y su naturaleza es la de "patrimonial de propios", sin destino específico en la actualidad y tiene un valor de 9.520 €; su adquisición es inmemorial y su construcción se estima es de 1965.

Título: Certificación Secretario (art. 206 L.H.) de 25-6-91; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.106, libro 407, folio [REDACTED], finca [REDACTED], inscripción [REDACTED]; refª catastral [REDACTED]."

No constando ninguna cesión de uso o arrendamiento a favor de tercero en los antecedentes obrantes.

Del mismo modo, consta en el expediente nota simple registral:

"Urbana: Edificio en el [REDACTED], término de Almuñécar, de una sola planta de alzado y superficie de 79,20 metros cuadrados, en mal estado de conservación, que linda: Norte y Oeste, camino; y Sur y Este, propiedad de [REDACTED]. Tiene la denominación especial de [REDACTED] por haber sido destinado a escuela rural y vivienda de maestro. Naturaleza: patrimonial de propios. Sin destino específico en la actualidad.

Titularidades:

La Entidad Ayuntamiento de Almuñécar, con CIF número [REDACTED], es dueña de El Pleno Dominio de la totalidad de esta finca por título de inmatriculación, inscrito al tomo 1.106, libro 407, folio 63, inscripción 1ª, de fecha 3 de agosto de 1992.

Título: Certificación expedida el 25.06.1992 por [REDACTED], Secretario del Ayuntamiento de Almuñécar."

Y certificación catastral descriptiva y gráfica indicando que el polígono [REDACTED], parcela [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED] es titularidad del Ayuntamiento con una superficie construida de 80m2

Segundo: El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales recoge en su artículo 6:

"1. Son bienes patrimoniales o de propios los que siendo propiedad de la Entidad Local no estén destinados a uso público ni afectados a algún servicio público y puedan constituir fuentes de ingresos para el erario de la Entidad.

2. Los bienes patrimoniales se rigen por su legislación específica y, en su defecto, por las normas de Derecho privado".

En el mismo sentido, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su artículo 7:

"1. Son bienes y derechos de dominio privado o patrimoniales los que, siendo de titularidad de las Administraciones públicas, no tengan el carácter de demaniales.

2. En todo caso, tendrán la consideración de patrimoniales de la Administración General del Estado y sus organismos públicos los derechos de arrendamiento, los valores y títulos representativos de

acciones y participaciones en el capital de sociedades mercantiles o de obligaciones emitidas por éstas, así como contratos de futuros y opciones cuyo activo subyacente esté constituido por acciones o participaciones en entidades mercantiles, los derechos de propiedad incorporal, y los derechos de cualquier naturaleza que se deriven de la titularidad de los bienes y derechos patrimoniales.

3. El régimen de adquisición, administración, defensa y enajenación de los bienes y derechos patrimoniales será el previsto en esta ley y en las disposiciones que la desarrollen o complementen. Supletoriamente, se aplicarán las normas del derecho administrativo, en todas las cuestiones relativas a la competencia para adoptar los correspondientes actos y al procedimiento que ha de seguirse para ello, y las normas del Derecho privado en lo que afecte a los restantes aspectos de su régimen jurídico”.

Tercero: Con respecto a la posible cesión del bien, no existe título alguno por parte de la interesada, ni ningún documento o acuerdo que recoja la autorización del uso, por lo tanto, no se ha seguido en ningún momento la tramitación de las cesiones en precario ni ningún tipo de cesión temporal. La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en su artículo 41 Cesión gratuita temporal, establece que:

“1. Podrá cederse el uso gratuito, con carácter temporal, de un bien patrimonial, previa tramitación de procedimiento, a entidades o instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, También podrá cederse a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro, para el cumplimiento de aquellos mismos fines.

2. Excepcionalmente, y por razones de interés público, podrán realizarse cesiones en precario de bienes patrimoniales por plazo inferior a un año. La cesión se acordará por el presidente de la corporación y el transcurso del término concedido será título suficiente para proceder, en su caso, al desahucio administrativo”.

Del mismo modo, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en su artículo 79:

“1. La Presidencia de la Entidad Local podrá excepcionalmente y por razones de interés público realizar cesiones en precario de bienes patrimoniales por plazo inferior a un año que requerirán la incorporación al expediente de los siguientes documentos:

a) Solicitud motivada de la persona interesada que justifique la finalidad pretendida.

b) Resolución de la Presidencia de la Entidad Local autorizando la cesión en precario con las condiciones que se estime pertinentes.

2. La duración de la cesión incluidas sus prórrogas no podrá exceder del plazo previsto en el apartado anterior.

3. La Presidencia de la Entidad Local podrá revocar la cesión en cualquier momento antes de que finalice el plazo concedido, sin que la persona cesionaria tenga derecho a indemnización alguna”.

Cuarto: Alega la interesada la posibilidad de haber adquirido la propiedad por medio de la figura de la prescripción adquisitiva establecida en el artículo 1959 del Código Civil:

“Se prescriben también el dominio y demás derechos reales sobre los bienes inmuebles por su **posesión** no interrumpida durante treinta años, sin necesidad de título ni de buena fe, y sin distinción entre presentes y ausentes, salvo la excepción determinada en el artículo 539”.

En este sentido, también el artículo 30.2 de la Ley 33/2003 señala que:

“Los bienes y derechos patrimoniales podrán ser enajenados siguiendo el procedimiento y previo el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos. De igual forma, estos bienes y derechos podrán ser

objeto de prescripción adquisitiva por terceros de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y en las leyes especiales".

Quinto: El Código civil, regula en el título XVIII "De la prescripción" y en su capítulo II "de la prescripción del dominio y demás derechos reales."

Con respecto a la **posesión**, el artículo 1940 establece que "para la prescripción ordinaria del dominio y demás derechos reales se necesita poseer las cosas **con buena fe y justo título** por el tiempo determinado en la ley", y el artículo 1951 "las condiciones de la buena fe exigidas para la posesión en los artículos 433, 434, 435 y 436 de este Código son igualmente necesarias para la determinación de aquel requisito en la prescripción del dominio y demás derechos reales."

Por lo tanto, establece el Código Civil dos requisitos a cumplir, no existiendo en este caso justo título, ya que la bien inmueble se encuentra inscrito tanto en el registro de la propiedad como en el inventario municipal de bienes del Ayuntamiento de Almuñécar, no poseyendo la interesada ningún título al respecto ni documento que le habilite para la ocupación excepto la mera tolerancia y definiéndose el justo título como "el que legalmente baste para transferir el dominio o derecho real de cuya prescripción se trate"(artículo 1952), y "debe probarse; no se presume nunca". (Artículo 1954)

Con respecto a la buena fe, la interesada en todo momento ha conocido el hecho de que la vivienda es propiedad del Ayuntamiento, ya que incluso consta de su puño y letra, como en el año 1994, mediante registro 10480 de 25 de noviembre de 1994, la interesada solicitaba que se le vendiera el bien inmueble. A este respecto, la sentencia del T.S. de 11 de junio de 1991, referente a los caracteres que configuran la posesión de buena fe, indica entre otros:

"...acusa a la sentencia recurrida de infracción de los artículos 433,434 y 451... y la jurisprudencia que los interpreta. La sentencia recurrida no estima que concurren en la posesión del recurrente los caracteres que la configuran de buena fe, basada esta apreciación en que no ha probado ni intentado probar el título por el que posee, y conocer que el piso estaba a nombre distinto de la que presuntamente se lo vendió a él, como lo prueban los recibos de contribución urbana que presentó y justificó haber pagado, que configuraban a nombre del ... No combatidos estos hechos en el recurso, la deducción de la Audiencia de que no existe una posesión de buena fe en el recurrente es lógica y coherente, por lo que el motivo debe ser rechazado".

Y la sentencia del T.S. de 16 de abril de 1990 que recoge que la buena fe se identifica con la ignorancia de existencia de vicios en el título de adquisición, al estar referida a un estado de conocimiento. Por lo tanto, no podemos entender que en el caso concreto exista buena fe, ya que esta, en el campo de los derechos reales, no es un estado de conducta, como ocurre en las obligaciones y contratos, sino de conocimiento, sentencia del T.S. de 23 de enero de 1989, y la interesada en todo momento conoció la propiedad del Ayuntamiento.

Así, este conocimiento y el documento de la interesada solicitando la venta del inmueble, sirve como prueba para no presumir la buena fe, sobre la base del artículo 434 del Código Civil, ya que en ningún momento poseyó [REDACTED] título para ello, existiendo además de la inscripción en el registro de la propiedad, la inscripción catastral, no habiéndose devengado nunca recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a favor de la interesada.

Sexto: Con respecto a la posesión, el Código Civil requiere que la posesión ha de ser **en concepto de dueño**, pública, pacífica y no interrumpida (1941). En este sentido, el artículo 432 del Código Civil recoge que "La posesión de los bienes y derechos puede tenerse en uno de dos conceptos o en el de dueño o en el de tenedor de la cosa o derecho para conservarlos o disfrutarlos, perteneciendo el dominio a otra persona."

Así, la Sentencia del T.S. de 7 de febrero de 1997 recoge la posesión en concepto de dueño como requisito esencial básico, tanto de la usucapión ordinaria como de la extraordinaria (artículo 1959 alegado por la interesada) y la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 1987 establece que la usucapión no puede alcanzarse a través de una posesión como **precarista**.

Del mismo modo, el artículo 447 del Código Civil, establece que *"sólo la posesión que se adquiere y se disfruta en concepto de dueño puede servir de título para adquirir el dominio"*, tal y como ha sido corroborado por el T.S. en sentencia de 16-11-1999, *"la posesión en concepto de dueño es requisito esencial básico tanto de la usucapión ordinaria como de la extraordinaria."* Por otro lado, la sentencia del T.S. de 7 de febrero de 1997, examina el sentido de la expresión *"en concepto de dueño"* indicando que a la luz de la jurisprudencia de esta Sala manifestada a través de las sentencias que cita; así, la sentencia de 14-3-1991 expresa: es doctrina de esta Sala la que como dice de manera expresa el artículo 447 del Código Civil y reitera el 1.941, sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño puede servir de título para adquirir el dominio, y tan terminantes son estos preceptos que el T.S. al aplicarlos hubo de declarar que tanto la prescripción ordinaria como la extraordinaria no pueden tener lugar en armonía con el artículo 1.941 sin la base cierta de una posesión continuada durante todo el tiempo necesario para prescribir en concepto de dueño. Así, no es un concepto puramente subjetivo o intencional, ya que el poseedor por mera tolerancia o por título personal, reconociendo el dominio en otra persona, no puede adquirir por prescripción, aunque quiera dejar de poseer en un concepto y pasar al animus domini (sentencia 19- 6-1984)

Séptimo: Con referencia al artículo 432 la sentencia del T.S. de 30 de septiembre de 1964 se refiere a la posesión mediata y posesión inmediata, señalando que este artículo distingue la posesión mediata o superior que se tiene por medio de otro, y la posesión inmediata o subposesión; de donde se deduce que cuando hay una persona que posee a título de tenedor la cosa, reconociendo su domicilio en otra persona, existen, en realidad, dos poseedores, ya que el propietario no pierde la posesión de su derecho de propiedad, aunque materialmente no posea la cosa, por lo tanto, el Ayuntamiento no perdió su posesión por tolerar la de [REDACTED], ya que los actos meramente tolerados, no afectan a la posesión (art. 444 Código Civil)

Así, con respecto a la posesión tolerada, la sentencia del T.S. de 20-10-1980 diferencia la posesión tolerada del artículo 444 y la posesión jurídica del artículo 460.4:

"La posesión que los recurrentes invocan fue una posesión meramente tolerada, según se deduce de la apreciación fáctica hecha en la instancia, y la mera tolerancia en la posesión no es posesión jurídica a los efectos del artículo 460, número 4, del Código Civil, es decir, que en cuanto ahora interesa el precepto invocado como infringido tiene un ámbito delimitado por el artículo 444, al determinar que los actos meramente tolerados y los ejercitados clandestinamente y sin conocimiento del poseedor de una cosa no afectan a la posesión."

En el mismo sentido, el artículo 1942 indica que *"No aprovechan para la posesión los actos de carácter posesorio, ejecutados en virtud de licencia o por mera tolerancia del dueño"*, y la sentencia del T.S. de 16-2-2004 establece que el poseedor por mera tolerancia o por título personal, reconociendo el dominio en otra persona, no puede adquirir por prescripción.

Además conforme al artículo 445 del Código Civil, se ha pronunciado la sentencia del T.S. de 28-6- 1916:

"La acción posesoria reconocida en el artículo 445 del Código Civil presupone la contienda entre dos personalidades, distintas que se atribuyen la posesión de hecho, declarándose la Ley en favor de la más antigua y preferente, pero tal acción no se da contra el que amparado en el dominio invoca el artículo 348, y, desde el momento en que la sentencia, apreciando en conjunto las pruebas, sienta el hecho de que el demandado es el dueño de la finca con inscripción de dominio a favor de sus causantes, es obvio que frente al dominio inscrito no puede prevalecer la demanda."

Octavo: Con respecto al plazo, la posesión de la interesada, tolerada, sin ser en concepto de dueño y sin cumplir los requisitos para considerarse de buena fe y con justo título, además, no ha sido por el plazo de más de treinta y cinco

años que se alegan, ya que esta se interrumpió en 1994 al reconocer expresamente el derecho del Ayuntamiento como dueño del inmueble, estando por tanto al artículo 1948 del C.c. "Cualquier reconocimiento expreso o tácito que el poseedor hiciera del derecho del dueño, interrumpe asimismo la posesión". Por lo tanto, no podemos encontrarnos ante una posesión extraordinaria del artículo 1959 por más de treinta años y tampoco ante una posesión ordinaria, ya que "contra un título inscrito en el Registro de la Propiedad no tendrá lugar la prescripción ordinaria del dominio o derechos reales en perjuicio de tercero, sino en virtud de otro título igualmente inscrito, debiendo empezar a correr el tiempo desde la inscripción del Segundo" (artículo 1949).

Noveno: El Ayuntamiento de Almuñécar ha tolerado la posesión de [REDACTED] por darse en esta unas circunstancias personales que constan en el escrito de la interesada de 1994, separada con hijos a su cargo y sin ningún tipo de ingresos que solicitaba al Ayuntamiento una renta para subsistir; que a día de hoy han desaparecido, ya que tras presentar las alegaciones sobre la base de las cuales se emite este informe, la interesada ha fallecido, razón de más por las que el Ayuntamiento persiste en el expediente de recuperación de oficio iniciado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de octubre de 2015.

Décimo: Con respecto a las obras que ha ido realizando la interesada, en su mayoría son obras de mera conservación o de adecuación de la vivienda a las necesidades de cada momento, debiendo en todo caso valorarse por técnico municipal en cuanto se recupere el inmueble.

Tercero: Con respecto a la alegación tercera, se indica por la parte que no tiene sentido que su madre realizara todas esas obras sin ser la vivienda de su propiedad, por el coste de estas, que se ha realizado una valoración por un arquitecto técnica y que para no incurrir en enriquecimiento injusto deberían ser indemnizados en la cuantía de esas obras.

A este respecto hay que indicar, que pese a que la vivienda no es de su propiedad, la interesada nunca ha pagado ningún tipo de renta al interesado justificada en la falta de recursos de la misma, por lo que es lógico que igual que cualquier arrendatario, realizara las obras necesarias de rehabilitación, más aún si cabe al vivir sin coste alguno, ya que igualmente el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, figura a nombre del Ayuntamiento.

Con respecto a la cuantificación de las obras, los arquitectos municipales no han accedido en ningún momento a la vivienda para revisarlas.

Además, el enriquecimiento injusto se pretende en este caso por los herederos, ya que su madre y ellos han estado disfrutando de una vivienda totalmente gratis amparados en una situación personal de falta de recursos, y ahora pretenden, al fallecimiento de su madre, conseguir la cuantía de 94.608,72 euros del Ayuntamiento en un intento de tener sólo derechos frente al inmueble y ninguna obligación de rehabilitación y reparación, y sin ningún tipo de gratitud hacia la Administración que ha consentido la posesión de la vivienda, sin ningún ingreso a cambio.

Por todo ello, al ser necesaria en la prescripción adquisitiva ordinaria (artículo 1957) buena fe y justo título, que ha quedado acreditado que la interesada carece; y en la prescripción adquisitiva extraordinaria (artículo 1959) el plazo de treinta años que consta interrumpido por la propia petición de la interesada de venta por parte del Ayuntamiento del inmueble, y además, no siendo posible la prescripción (ordinaria y extraordinaria) en la posesión tolerada y que no sea en concepto de dueño, ya que el poseedor por mera tolerancia o por título personal, reconociendo el dominio en otra persona, no puede adquirir por prescripción, aunque quiera dejar de poseer en un concepto y pasar al animus domini (sentencia 19-6-1984).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto mediante registro general de entrada 2016-E-RC-3643 contra el acuerdo de junta

de gobierno local de 11 de febrero de 2016, no habiendo lugar a admitir ninguna de las alegaciones indicadas en el mismo.

Segundo: Desestimar igualmente la petición de pago de la cantidad de 94.608,72 euros de reparación, rehabilitación y mejora, por todo lo indicado en el informe que sirve de motivación

Tercero: Notificar la desestimación del recurso de reposición a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] como herederos de [REDACTED], indicándoles los recursos pertinentes.

Cuarto: Acudir a la vía judicial, conforme a lo previsto en el artículo 70.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales para recuperar la posesión del inmueble de referencia.

5º.- INFORMES VARIOS.-

1.- Se da cuenta de informe del Administrativo Encargado del Servicio del Departamento de Personal, en relación con el descuento de la paga extra y adicional de diciembre de 2012 efectuada en dicho año, siguiente:

"Que a tenor del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y para el personal funcionario se procedió al descuento de la paga extra de Diciembre de 2012.

Que las tablas de cálculo para aplicación de la anterior disposición se calcularon por este departamento a primeros del mes de agosto de 2012, para poder ser aplicadas ya al personal laboral en la nómina de Agosto de dicho año. También se calcularon las tablas del personal funcionario aunque no se les aplicó hasta el mes de Diciembre.

A la trabajadora [REDACTED], auxiliar administrativo, no se le abonó la paga extra del mes de diciembre de 2012, ni se le descontó cantidad alguna con arreglo al citado Real Decreto Ley.

La cantidad de paga extra no abonada en su terminación de contrato es de 692,70 €, por lo que procedería abonarle la parte proporcional correspondiente al 26,23% que equivale a 181,70 €.

El interesado ha solicitado el abono de la parte proporcional."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **acordó** dar traslado a la Intervención Municipal para su abono.

2.- Se da cuenta de CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE INSTITUCIONES ZOOLOGICAS, siguiente:

"De una parte, [REDACTED], Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar con C.I.F. [REDACTED], propietario de los Parques Zoológicos municipales del Parque de la Naturaleza de Peña escrita, Parque Ornitológico Loro Sexi y Acuario de Fauna Mediterránea.

De otra parte, [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] y [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], Presidenta y secretario de la [REDACTED] con C.I.F. [REDACTED], Reconociéndose ambas partes capacidad para la firma del presente, han estipulado en celebrar un convenio de colaboración que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata el presente acto jurídico.

Primera. Ambas partes tienen como prioridad la protección y conservación de las especies presentes en los mencionados parques zoológicos.

Segunda. Es objetivo del presente convenio los intercambios abiertos de los ejemplares procedentes de ambas instituciones, con el ánimo de preservar la riqueza biológica y genética de las especies presentes en los parques zoológicos mencionados. Asimismo, se pretende conseguir que los animales se encuentren en el mejor estado a nivel de hábitat y adaptación de los recintos. En el caso de cesiones de animales, estas serán de forma permanente, salvo que se estime lo contrario, corriendo la instalación de destino con los gastos de mantenimiento de los animales cedidos.

Tercera. Ambas partes se comprometen a prestar cuidados biológicos y veterinarios necesarios a los ejemplares intercambiados ó cedidos, durante el tiempo estipulado.

Cuarta. Los intercambios o cesiones se realizarán por el plazo de vigencia establecido en cada adenda, formalizándose el intercambio de animales con la firma de la correspondiente Adenda.

Quinta. Cada institución se compromete a actualizar los datos biológicos correspondientes a cada ejemplar intercambiado ó cedido, cumplir todos los requerimientos y obligaciones legales que se deriven de la tenencia de los animales, así como a informar de todo ello a la otra parte previa petición.

Sexta. Los gastos derivados del mantenimiento (alimentación, cuidados veterinarios, etc.), así como en caso de muerte de algún animal, la eliminación del cadáver, correrán por cuenta de la institución de destino de las especies intercambiadas o cedidas.

Séptima. Los gastos generados de las actuaciones propias de este intercambio como pruebas diagnósticas, emisión de documentos, contenedores, transporte, etc., serán pactados en todos sus términos por ambas partes e incluidos en la adenda que formalizará la cesión o el intercambio.

Octava. Las partes cooperarán en cualquier otro mecanismo de colaboración o intercambio de información al respecto que redunde en una atención más especializada a las especies involucradas.

Novena. Este convenio tiene una vigencia de dos años contados a partir de su firma, prorrogándose anualmente de manera automática si no existe denuncia expresa de las partes con un mes de antelación.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Almuñécar a 29 de Septiembre de 2015."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **acordó** aprobar dicho Convenio y Facultar a la Sr^a Alcaldesa-Presidenta para su firma.

3.- Se da cuenta del acta del Jurado del Certamen de comparsas, chirigotas y murgas 2016 de la Herradura, acordando la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, conceder los premios propuestos que se indican y su abono por la Intervención Municipal, siguientes:

1).- 166,66 € a la Asociación Amigos de La Herradura, por su participación bajo el nombre "Señoras y Señores, Abanicos y Soplaores".

2).- 166,66 € a la Asociación Peña Deportiva La Herradura, por su participación bajo el nombre "Las Vueltas que da la Vida".

3).- 166,66 € a la Asociación Grupo Enebro de La Herradura, por su participación bajo el nombre "Ma Romandiño".

4).- 166,66 € a la asociación Club deportivo La Herradura 2005, por su participación bajo el nombre "Los Mimos de Siempre".

5).- 166,66 € a la asociación Juvenil La Troska, por su participación bajo el nombre "Los que Tiran del Arte".

6).- 166,66 € a la Asociación Cultural Comparsa Ciudad de La Alhambra, por su participación bajo el nombre "La Boheme".

4.- Por el Tte. de Alcalde-Delegado de Servicios de La Herradura, se da cuenta de Normas de la XVII Travesía a Nado de la Bahía de La Herradura, a celebrar el día 28 de agosto de 2014, en las categorías de Infantil, Junio, Senior, Master 30, Master 40 y Discapacitados, acordando la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes aprobar dichas bases.

5.- Se da cuenta de Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local por la que se establece en relación a la Subvención al Transporte Colectivo Urbano Interior, la forma de presentación de la información requerida en el apartado seis del artículo 104 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre de 2015, de Presupuestos Generales del Estado para 2016.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó **nombrar** a [REDACTED], auxiliar administrativo de Fomento y Empleo, como responsable para tramitar la petición de subvención correspondiente, conforme a dicha Resolución.

6.- Se da cuenta de informe de la Interventora accidental del Ayuntamiento de Almuñécar, núm. con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal, siguiente:

Se presenta a la Junta de Gobierno Local listado de facturas correspondientes al ejercicio 2016 con objeto de su aprobación. En informes anteriores esta Intervención (08/2016 y 22/2016, y a ellos me remito) ha recogido las consideraciones que se efectúan a la hora de proponer su aprobación, siendo la problemática principal el volumen de facturas que se efectúan sin procedimiento de contratación previo y, por tanto, de fiscalización.

Por esto motivo, procedería la aprobación de las facturas, con las salvedades señaladas en los informes arriba indicados. En cualquier caso, la Junta de Gobierno deberá adoptar las medidas oportunas para evitar esta situación, indicando a los departamentos correspondientes la obligación de preparar los pliegos técnicos para la adjudicación de los contratos por el procedimiento que corresponda, así como la adopción de cualquier otra medida para reducir esta problemática.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** aprobar las facturas, con las salvedades señaladas en los informes señalados, siguientes:

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Relación
F/2016/145	19/01/2016	169900656411676	15/01/2016	1.900,33	[REDACTED]	F/2016/13
F/2016/212	01/02/2016	PRIMER TRIMESTRE 2016	01/01/2016	6.196,82	[REDACTED]	F/2016/13
F/2016/213	01/02/2016	PRIMER TRIMESTRE 2016	01/01/2016	10.378,36	[REDACTED]	F/2016/13
F/2016/409	18/02/2016	1600160351	01/01/2016	351,08	[REDACTED]	F/2016/13
F/2016/410	25/02/2016	1600160350	01/01/2016	1.588,59	[REDACTED]	F/2016/13
F/2016/429	22/02/2016	RC/16-0237	05/02/2016	1.531,08	[REDACTED]	F/2016/13
F/2016/573	09/03/2016	163º TRIMESTRE 2015	09/03/2016	171,07	[REDACTED]	F/2016/13
F/2016/574	09/03/2016	164º TRIMESTRE 2015	09/03/2016	171,07	[REDACTED]	F/2016/13
F/2016/575	09/03/2016	161º TRIMESTRE 2016	09/03/2016	171,07	[REDACTED]	F/2016/13
Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento		Importe Total	Nombre	Relación
F/2016/260	02/02/2016			1.815,00	[REDACTED]	F/2016/14
F/2016/355	19/02/2016	171 171		3.194,00	[REDACTED]	F/2016/14
F/2016/382	12/02/2016	D-160006		1.773,01	[REDACTED]	F/2016/14
F/2016/389	17/02/2016	A-160122		45,57	[REDACTED]	F/2016/14
F/2016/390	17/02/2016	A-160123		53,36	[REDACTED]	F/2016/14
F/2016/391	17/02/2016	A-160124		23,28	[REDACTED]	F/2016/14
F/2016/392	17/02/2016	A-160125		1.258,70	[REDACTED]	F/2016/14
F/2016/433	01/03/2016	16013/2016		70.438,56	[REDACTED]	F/2016/14
F/2016/495	08/03/2016	90W4UT060002		6.187,63	[REDACTED]	F/2016/14
F/2016/497	08/03/2016	R 00058		1.089,00	[REDACTED]	F/2016/14
F/2016/538	04/03/2016	1601/2016		2.087,25	[REDACTED]	F/2016/14
F/2016/541	07/03/2016	16036/2016		5.500,00	[REDACTED]	F/2016/14
F/2016/545	07/03/2016	169000491616		757,12	[REDACTED]	F/2016/14
Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento		Importe Total	Nombre	Relación
F/2016/233	02/02/2016	163		1.637,13	[REDACTED]	F/2016/15
F/2016/234	02/02/2016	164		1.675,85	[REDACTED]	F/2016/15
F/2016/255	09/02/2016	E 16016		434,16	[REDACTED]	F/2016/15
F/2016/332	15/02/2016	Emit- 2		2.600,00	[REDACTED]	F/2016/15
F/2016/347	11/02/2016	161		47,00	[REDACTED]	F/2016/15
F/2016/378	12/02/2016	162		501,74	[REDACTED]	F/2016/15
F/2016/381	12/02/2016	2016/000003		1.164,02	[REDACTED]	F/2016/15
F/2016/395	24/02/2016	16 388		233,05	[REDACTED]	F/2016/15
F/2016/397	18/02/2016	161		2.100,00	[REDACTED]	F/2016/15
F/2016/403	18/02/2016	164863		231,80	[REDACTED]	F/2016/15

F/2016/405	19/02/2016	2016-0003	486,00		F/2016/15
F/2016/416	25/02/2016	16. 23	132,00		F/2016/15
F/2016/455	24/02/2016		182,19		F/2016/15
F/2016/533	04/03/2016	399	96,80		F/2016/15
F/2016/535	04/03/2016	1 000048	129,47		F/2016/15
F/2016/571	09/03/2016	680	3,64		F/2016/15
F/2016/577	09/03/2016		55,00		F/2016/15
F/2016/583	09/03/2016	A16/16	217,80		F/2016/15
F/2016/584	09/03/2016	22	103,95		F/2016/15
F/2016/596	11/03/2016	1000074	361,75		F/2016/15
F/2016/604	11/03/2016	1600005257	1.009,14		F/2016/15
F/2016/605	11/03/2016	1600005258	680,02		F/2016/15
F/2016/656	18/03/2016	793	10,91		F/2016/15

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Importe Total	Nombre	Relación
F/2016/189	20/01/2016	7000008422	1.815,00		F/2016/16
F/2016/197	25/01/2016	7000010439	95,89		F/2016/16
F/2016/198	25/01/2016	7000010440	1.390,37		F/2016/16
F/2016/210	01/02/2016	30/2016	3.327,50		F/2016/16
F/2016/324	09/02/2016	T 16000144	160,78		F/2016/16
F/2016/352	12/02/2016	2/16	544,50		F/2016/16
F/2016/365	16/02/2016	A-008235	1.994,79		F/2016/16
F/2016/372	15/02/2016	015/16	441,65		F/2016/16
F/2016/373	15/02/2016	016/16	986,15		F/2016/16
F/2016/374	15/02/2016	025/16	1.294,70		F/2016/16
F/2016/376	15/02/2016	027/16	145,20		F/2016/16
F/2016/377	15/02/2016	028/16	223,85		F/2016/16
F/2016/380	11/02/2016	A-000160	1.497,20		F/2016/16
F/2016/393	18/02/2016	0028002F00000002	1.100,00		F/2016/16
F/2016/398	17/02/2016	2/16	254,10		F/2016/16
F/2016/428	22/02/2016	1606	302,50		F/2016/16
F/2016/465	01/03/2016	30/16	834,90		F/2016/16
F/2016/542	07/03/2016	130	300,00		F/2016/16

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Importe Total	Nombre	Relación
F/2016/367	15/02/2016		1.324,95		F/2016/17
F/2016/475	03/03/2016	1	1.597,20		F/2016/17
F/2016/476	03/03/2016	2	726,00		F/2016/17
F/2016/477	03/03/2016	3	2.178,00		F/2016/17
F/2016/478	03/03/2016	4	2.178,00		F/2016/17
F/2016/479	03/03/2016	6	943,80		F/2016/17
F/2016/480	03/03/2016	7	1.766,60		F/2016/17
F/2016/498	04/03/2016	A-160262	31,70		F/2016/17
F/2016/516	04/03/2016	A-160584	96,48		F/2016/17
F/2016/551	09/03/2016	3	943,80		F/2016/17
F/2016/552	15/02/2016	2	1.125,30		F/2016/17
F/2016/553	08/03/2016	6	2.178,00		F/2016/17
F/2016/554	08/03/2016	7	2.444,20		F/2016/17
F/2016/555	08/03/2016	10	1.627,45		F/2016/17
F/2016/556	08/03/2016	11	1.385,45		F/2016/17
F/2016/582	09/03/2016	7 16	300,00		F/2016/17
F/2016/625	11/02/2016	2	1.730,30		F/2016/17

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Importe Total	Nombre	Relación
F/2016/232	02/02/2016	3	720,02		F/2016/18
F/2016/267	09/02/2016	Emit- 14	5.074,00		F/2016/18
F/2016/473	02/03/2016	7	618,08		F/2016/18
F/2016/474	02/03/2016	A00000103	1.459,50		F/2016/18
F/2016/496	08/03/2016	A001738560	4.380,49		F/2016/18

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Importe Total	Nombre	Relación
F/2016/504	04/03/2016	A-160268	59,29		F/2016/19

F/2016/505	04/03/2016A-160269		55,66			F/2016/19
F/2016/506	04/03/2016A-160270		34,36			F/2016/19
F/2016/507	04/03/2016A-160271		29,22			F/2016/19
F/2016/508	04/03/2016A-160272		580,92			F/2016/19
F/2016/512	04/03/2016B18730655		25,41			F/2016/19
F/2016/513	04/03/2016A-160582		7,87			F/2016/19
F/2016/518	04/03/2016156		553,80			F/2016/19
F/2016/519	04/03/2016157		105,27			F/2016/19
F/2016/521	04/03/2016159		550,01			F/2016/19
F/2016/522	04/03/2016259		140,02			F/2016/19
F/2016/523	04/03/2016303		525,54			F/2016/19
F/2016/525	04/03/2016305		207,01			F/2016/19
F/2016/536	04/03/20160028002F000019		1.100,00			F/2016/19
F/2016/655	17/03/20161609		133,10			F/2016/19
Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Importe Total	Tercero	Nombre	Relación
F/2016/484	03/03/2016A-008245		1.168,09	23769332M		F/2016/20
F/2016/528	04/03/2016A-160034		26,62	23770202R		F/2016/20
F/2016/529	04/03/2016A-160035		188,28	23770202R		F/2016/20
F/2016/530	04/03/2016A-160036		100,43	23770202R		F/2016/20
F/2016/531	04/03/2016A-160037		128,99	23770202R		F/2016/20
F/2016/532	04/03/2016A-160038		219,07	23770202R		F/2016/20
F/2016/546	07/03/20162120008086		91,96	B46001897		F/2016/20
F/2016/561	08/03/201616/000072		72,60	B18382580		F/2016/20
F/2016/562	08/03/201616/000073		127,55	B18382580		F/2016/20

7.- SENTENCIAS JUDICIALES:

1): TASACIONES DE COSTAS.

A) Favorables.-

Se da cuenta de que con motivo de diversas Sentencias Firmes con resultado favorable al Ayuntamiento, cuyos datos después se dirán, se condena en costas a los recurrentes.

Presentada por la representación procesal del Ayuntamiento ante los distintos Juzgados o Sala, las minutas correspondientes, se señala por los mismos que de conformidad con **el art. 139.4 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,...**"para la exacción de las costas impuestas a particulares, la Administración acreedora utilizará el procedimiento de apremio en defecto de pago voluntario".

Todos los Juzgados están desestimando las peticiones municipales de cobro de costas por vía judicial, en los casos de las Administraciones demandadas en juicio, de conformidad con la normativa mencionada, por lo que ha de acudir al cobro directo por el Ayuntamiento, mediante la oportuna liquidación, notificación en voluntaria para el cobro de costas y en su caso a la vía de apremio.

Por todo lo expuesto, vistos los Decretos y Diligencias de Ordenación dictados por los Juzgados y Sala, que han sido remitidos a este Ayuntamiento y que aprueban las tasaciones de costas siguientes:

1.- Tasación de Costas 10.5./2015 aprobada por el Juzgado, correspondiente al Recurso de Apelación 725/2014 dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 115/2013 del Juzgado de lo Cont-Admvo núm. 2 de Granada, por importe de **1.523,29 €**, siendo condenado a su pago [REDACTED].

2.- Tasación de Costas 887.2/2010 procedente y aprobada por el Juzgado de lo Cont-Admvo núm. 2 de Granada, Autos del Proc. Abreviado nº 887/2010, por importe de **665,64 €**, siendo condenada al pago la mercantil [REDACTED].

3.- Tasación de Costas 52.5./2015 procedente y aprobada por la Sala de lo Cont-Admvo de Granada del TSJA, correspondiente al recurso de apelación 1397/2011, del Procedimiento Ordinario nº 439/2010 del Juzgado Cont-Admvo núm. 4 de Granada, por importe de **3.506,76 €**, siendo condenados al pago solidario las mercantiles [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED].

B) Desfavorables.-

Única.- Tasación de Costas del Procedimiento Ordinario 743/2014 del Juzgado nº 5 de Granada, seguido a instancias de [REDACTED] relativo a pago de consumos eléctricos y devolución de aval por el [REDACTED], aprobada por Decreto del Juzgado de 2.3.2016 y remitida al Ayuntamiento, condenado al pago de las costas por la Sentencia firme del proceso, por importe de **6.047,99 €**, debiendo el Ayuntamiento ingresar su importe en la cuenta de consignación judicial que el Juzgado detalla.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

1.- Dar traslado de las tasaciones de costas favorables mencionadas a Intervención y Tesorería, así como al Servicio de Rentas para que proceda a liquidar los importes aprobados de las Tasaciones de Costas, y a notificar en vía voluntaria el requerimiento de pago de las costas judiciales a los interesados, pudiendo acudir, en su caso a la vía de apremio.

2.- Respecto a la Tasación de Costas Desfavorable, ordenar a Intervención Municipal la contabilización de la misma y preparación de documentos contables de ADO y Pago; y a la Tesorería Municipal su pago a la mayor brevedad posible.

2): SENTENCIAS FIRMES RECIBIDAS.

Por la Asesoría Jurídica Municipal, se da cuenta de Sentencias y Autos firmes recibidos junto con la devolución del expediente administrativo, siguientes:

A ASUNTOS GENERALES Y/O URBANÍSTICOS CON SENTENCIAS FAVORABLES AL AYUNTAMIENTO.

1.- Procedimiento Ordinario núm. 237/2013 del Juzgado C/A núm. 2 de Granada, a instancias de [REDACTED].-

Se impugnó en el procedimiento la Resolución 966/2013 del Concejal Delegado de Actividades Municipal sobre cierre cautelar del establecimiento de [REDACTED].

La Sentencia del Juzgado, declarada firme por Decreto del Juzgado de 11 de Marzo de 2016, desestima el recurso, confirmando la resolución municipal recurrida por conforme a Derecho e imponiendo las costas procesales a la recurrente, costas que le serán posteriormente reclamadas cuando el Juzgado lo acuerde y remita a este Ayuntamiento para su liquidación.

En cualquier caso, en la actualidad, dicho establecimiento se encuentra cerrado al público.

2.- Procedimiento Ordinario núm. 379/2010 del Juzgado C/A núm. 2 de Granada, a instancias de la Junta de Andalucía.- La Junta de Andalucía (la entonces Consejería de Obras Públicas y Transportes) impugnó la desestimación presunta de su petición de revisión de oficio de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8.6.2008 por el que concedió licencia de obras a la mercantil [REDACTED], para la construcción de cinco viviendas unifamiliares en [REDACTED].

La Sentencia del Juzgado de fecha 23.9.2014, inadmitió el recurso por interponerse fuera de plazo, y la Sala del TSJA, resolviendo recurso de apelación interpuesto por la Junta contra la anterior sentencia, ha dictado otra de fecha 26.2.2016, declarada firme, por la que estimando la apelación, declara la inadmisibilidad del recurso, no por extemporáneo sino por falta de legitimación activa, al solicitar la revisión de oficio posteriormente, en lugar de impugnar directamente la licencia cuando el acuerdo de otorgamiento de la licencia le fue notificado a la Junta en plazo para interponerlo.

La referida promoción urbanística aún no tiene concedida la licencia de primera utilización, que se encuentra en trámite.

B) ASUNTO URBANÍSTICO CON SENTENCIA DESFAVORABLE AL AYUNTAMIENTO.

Único.- Procedimiento Ordinario núm. 614/2012 del Juzgado de lo Cont-Admvo núm. 2 de Granada, a instancias de [REDACTED].

Si impugnó por la interesada el acuerdo plenario de 3 de Agosto de 2012 que resolviendo el expediente de revisión de oficio tramitado, en cumplimiento de Sentencia penal nº 571/2009 de la Iltma. Audiencia Provincial de Granada, acordó en primer lugar, la nulidad de la licencia de obras y de primera ocupación de la interesada en [REDACTED]; en segundo lugar, el

restablecimiento del orden jurídico urbanístico perturbado mediante la reposición de la realidad física, y en caso de incumplimiento la imposición de multas coercitivas.

La Sala del TSJA de Granada, por Sentencia de fecha 22.2.2016, resolviendo el Recurso de Apelación interpuesto por la interesada contra la sentencia del Juzgado desfavorable para sus intereses, le estima el recurso de apelación y en su consecuencia anula el acto administrativo impugnado (acuerdo plenario de 3 de Agosto de 2012), por no ajustado a Derecho, revoca la Sentencia del Juzgado y declara caducado el expediente de revisión de oficio por el transcurso del plazo previsto para su tramitación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

1º).- Quedar enterada de las mencionadas Sentencias y ordenar la ejecución de las mismas en el caso que proceda.

2º).- En el Procedimiento Ordinario núm. **237/2013**, dar traslado de la misma al Negociado de Actividades del Servicio de Urbanismo para su conocimiento y ser tenida en cuenta y archivada en su expediente correspondiente.

3º).- En el Procedimiento Ordinario núm. 379/2010, dar traslado de la misma al Servicio de Urbanismo, (Obras mayores y a Primeras Ocupaciones) al objeto de ser tenida en cuenta en la tramitación del expediente de dicha obra, aún pendiente del otorgamiento de la licencia de primera utilización de las viviendas.

4º).- En el Procedimiento Ordinario núm. **614/2012**, a la vista del asunto y del contenido de la Sentencia, se acuerda ejecutar la misma de la siguiente forma:

- A) Remitir la Sentencia y el expediente al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que éste celebre, al objeto de volver a iniciar el expediente de revisión de oficio teniendo en cuenta los pronunciamientos de la Sala en los Fundamentos de Derecho de la Sentencia, y que éste deje sin efecto las medidas de reposición de la realidad física alterada llevadas a cabo.
- B) Anular y dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de Noviembre de 2012, ordinal 7º, acuerdo 1, que ordenó a [REDACTED] la reposición de la realidad física alterada.
- C) Anular todos los acuerdos consecutivos adoptados a partir de esa fecha, (20.11.2012), por la Junta de Gobierno Local en cumplimiento del acuerdo anterior, que impusieron a la interesada, de conformidad con el art. 184 de la LOUA y 50.1 del RDU, varias multas coercitivas por incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada.
- D) Dar de baja las liquidaciones giradas de dichas multas consecutivas, y ordenar la paralización, en caso de que se hubiera producido, de su cobro por vía ejecutiva.
- E) Notificar el acuerdo anterior a la interesada, a Disciplina Urbanística, Servicios Económicos (Intervención, Rentas y Tesorería) y en su caso a Recaudación de la APAT.

8.- Por el Teniente de Alcalde delegado de Actividades, se propone a la Junta de Gobierno que adopte acuerdo por el que se requiera al inspector de actividades [REDACTED], y al técnico de actividades [REDACTED], para que previa visita de inspección al Parking sito [REDACTED] volvieran a emitir informe sobre la situación general del aparcamiento. Igualmente, para que requiera informe sobre el cumplimiento de la concesión administrativa que podría ser elaborado por [REDACTED].

Considerando conveniente la emisión de los informes, la Junta de Gobierno Local, por la unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

1.- Requerir al inspector de actividades [REDACTED], y al técnico de actividades [REDACTED], para que previa visita de inspección al Parking sito bajo la plaza de la Independencia en La Herradura volvieran a emitir informe sobre la situación general del aparcamiento.

2.- Requerir a [REDACTED] para que emita informe sobre el

cumplimiento de la concesión administrativa del citado aparcamiento.

6º.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. -

Se da cuenta de informe-propuesta de la Instructora del Expediente de Responsabilidad Patrimonial núm. 4229/2015, a instancias de [REDACTED], siguiente:

De conformidad con los artículos 11 y 13 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, en relación con el expediente n.º 4229/2015, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2015-E-RC-14016 de fecha 18/09/2015, por [REDACTED] se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

"Que viene desarrollando actividad (hamacas y sombrillas) en Playa Puerta del Mar en virtud de la licencia de explotación de servicios de temporada en las playas de Almuñécar, con ocupación del dominio público marítimo terrestre desde la temporada 2014 con denominación de ocupación según ocupación solicitada PM.S3 y P.M.VT3, cumpliendo desde la fecha de inicio con todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones que rige el contrato y el plan de playas aprobado al efecto.

Con fecha 5 de agosto de 2015 recibió comunicación del Delegado Municipal de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar en el que se le comunica que no podrá realizar su actividad diaria de ocupación y explotación durante los días 13,14 y 15 de agosto de 2015 por cumplimiento estricto de las medidas de seguridad para personas y bienes aplicables en el espectáculo piro-musical celebrado el día 15-08-2015.

Dando cumplimiento a dicha comunicación la solicitante no desarrolló durante los días mencionados su actividad. Este hecho ha supuesto un perjuicio económico grave para la solicitante, ya que además de ser días de máxima afluencia de público en las playas del municipio, ya contaba con reservas por la práctica totalidad de su capacidad, así que ha tenido que proceder a la devolución a los clientes de los importes de dichas reservas.

El hecho de no desarrollar la actividad durante días de máxima afluencia de público teniendo en cuenta la capacidad del negocio y el precio medio cobrado por el servicio prestado a los clientes, las pérdidas ocasionadas y la devolución de las reservas se estiman en un importe de 600,00 €.

Por otra parte, la localización de los fuegos artificiales, ha supuesto el desmonte de las instalaciones y mobiliario, lo que ha conllevado un coste añadido al tener que volver a montarlas.

Teniendo en cuenta que la solicitante cuenta con licencia desde la temporada 2014, año en el que este ayuntamiento le comunicó la ubicación exacta de explotación y, por otra parte, la normativa relativa a seguridad de este tipo de espectáculos es anterior a la fecha de concesión de la licencia, debería haberse previsto el hecho de la superposición en la ocupación de la playa entre el concesionario y el espectáculo piro-musical en el momento de fijar la ubicación exacta de la ocupación y explotación de sombrillas y hamacas con nº PM.S3, en playa puerta del mar de Almuñécar.

SOLICITA

Sea indemnizada la solicitante, tanto por el hecho del lucro cesante como por el desmonte de las instalaciones, en la cantidad indicada y se prevea para los próximos años que la ubicación de la actividad no coincida con el espectáculo pirotécnico."

SEGUNDO: Existe pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas para regir el otorgamiento de licencias de explotación en 2014/2015 de servicios de temporada en las playas de Almuñécar, con ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

INFORME

PRIMERO: El pliego de condiciones económico-administrativas, recoge en su cláusula tercera que:

"...se prevé que la temporada abarque ordinariamente desde el uno de abril hasta el treinta y uno de octubre y desde el 1 de diciembre hasta el 31 de marzo de 2015, y así en años sucesivos hasta un máximo de cuatro anualidades, teniendo en cuenta el periodo de concesión aprobado por la Administración competente en la materia.

Fuera de la misma, y salvo expresa autorización municipal, las instalaciones y usos amparados en la licencia deberán quedar levantados y cesados, quedando el dominio público en perfecto estado y completamente desocupado; ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento u otra Administración pública requieran dicha desocupación anticipada o temporalmente, por causa de interés público

Si Demarcación de Costas u otra Administración competente en la materia no llegase a autorizar o modificase alguna de las ocupaciones o servicios cuyas licencias son objeto de esta licitación, el otorgamiento de la misma que pudiera haber sido realizado por el Ayuntamiento quedará sin efecto, sin derecho a indemnización alguna a favor del adjudicatario; ello sin perjuicio de que el adjudicatario acepte expresamente y sin reserva alguna dicha modificación."

En el mismo sentido, la cláusula sexta establece que:

"Las licencias podrán ser revocadas o modificadas sus condiciones, unilateralmente por la Administración del Estado, de la Junta de Andalucía o por el Ayuntamiento en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna en favor de los titulares o de terceros, cuando resulten incompatibles con normativa de posterior vigencia o cuando circunstancias sobrevenidas, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, menoscaben el uso público, el titular incumpla sus obligaciones, o por cualquier otra causa que, en apreciación discrecional, considere el Ayuntamiento que aconseje dejar sin efecto o modificar la autorización concedida."

Del texto del pliego, se extrae claramente que el Ayuntamiento puede modificar unilateral y discrecionalmente las ocupaciones sin derecho a indemnización alguna en favor de los titulares o terceros.

SEGUNDO: Con respecto a la normativa aplicable, el mismo pliego establece en la cláusula decimo quinta, que en todo lo no previsto en él, "se estará a lo dispuesto en las restantes normas aplicables en materia de bienes y servicios municipales y de contratación."

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece en su artículo 145.1., Propositiones de los interesados:

"Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna".

Así, reiterada doctrina jurisprudencial mantiene que quien haya participado en la licitación tiene vedada la posibilidad de impugnación de los pliegos que sirvieron de base a la misma, siendo el pliego la ley del contrato, lo que significa que constituye la regulación de los derechos y obligaciones contractuales de las partes.

La Resolución número 17/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que se hace eco de la corriente jurisprudencial que defiende que los pliegos son ley del contrato y vinculan a las partes, con especial referencia a la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de 19 de marzo de 2001, que afirma que:

"Esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la consolidada doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar en ningún momento las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta, y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus "propios actos", cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones, que obviamente, pretendía".

Por todo ello, y atendiendo al texto del pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas para regir el otorgamiento de licencias de explotación en 2014/2015 de servicios de temporada en las playas de Almuñécar, con ocupación del dominio público marítimo-terrestre, del que se extrae claramente que el Ayuntamiento puede modificar unilateral y discrecionalmente las ocupaciones sin derecho a indemnización alguna en favor de los titulares o terceros y el artículo 145.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece que la "presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna", la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó:

Inadmitir la petición de responsabilidad patrimonial de [REDACTED] sobre la base de todos los extremos recogidos en este informe que sirve de motivación.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas treinta y cinco minutos, de lo que yo, el Secretario General, certifico.

La Alcaldesa,

El Secretario,